

No puede dejar de señalar el Tribunal que el juez de instrucción concedió a los funcionarios preventores facultades que eran propias e inherentes a su función, como es realizar "análisis" de la constancias de la instrucción (ver fs. 66 y 79 del legajo nº 308; fs. 634/638 del legajo 11-A, 875/876 del legajo 8-A, entre otros), actividad que se reitera a lo largo de toda la causa y los legajos.

Respecto de los "**análisis de la instrucción**" y de determinadas declaraciones testimoniales, llamó la atención del Tribunal que quienes habían confeccionado los informes o depuesto bajo juramento acerca de diligencias realizadas, nada recordaran sobre tales tópicos, al extremo de no poder ensayar respuesta alguna, tal el caso de los oficiales **Salomone, de la Llave, De Lucía y Corvalán entre otros.**

Aportó un poco de luz sobre el tema el comisario Portaluri, al sostener que tiempo atrás los integrantes del Cuerpo de Informaciones de la Policía Federal, no podían prestar declaración testimonial, lo cual actualmente hacían. Preguntado Portaluri acerca de si los oficiales del cuerpo de seguridad eran quienes volcaban en declaraciones testimoniales los informes de los agentes de inteligencia, respondió que no le constaba.

Convocado nuevamente Portaluri, sostuvo que a las diligencias concurrían dos oficiales, uno de seguridad y otro de inteligencia, estos últimos conocidos como "plumas" en la jerga policial, prestando declaración el primero en el sumario.

Obviamente, la explicación de Portaluri no aclaró el tema, pues si se modificó la costumbre y podían declarar, como sostuvo en su primera versión, no se advertía porqué razón debía hacerlo el oficial de seguridad. Por otra parte, si éste era el que lo hacía, no se entendió la razón de que actuase acompañado por un auxiliar de inteligencia.

La incógnita de que oficiales integrantes del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista no recordasen las comisiones cumplidas siguiendo

órdenes superiores, quedó develada al ampliar su testimonio el auxiliar del Cuerpo Federal de Informaciones Aldo Alfredo Álvarez.

Sostuvo el nombrado que hasta la instauración del juicio oral, el personal de seguridad volcaba al sumario la información obtenida por los auxiliares de inteligencia, que ya la habían expuesto en una nota interna. Aclaró, que los agentes de inteligencia realizaban las comisiones solos y que los de seguridad, simplemente, recibían el informe.

Claudio Lifschitz, quien previo a su ingreso al juzgado instructor prestó servicios en dicho Cuerpo, confirmó los dichos de Aldo Alfredo Álvarez en cuanto a que los integrantes del citado organismo de inteligencia, debido a que tenían una identidad secreta, no podían firmar informes; que los oficiales de seguridad eran los que declaraban, dado que los otros no estaban autorizados a firmar.

El proceder de los funcionarios policiales, precedentemente descripto, parece redundante señalarlo, contrapone las mínimas exigencias de seriedad que la actividad le impone guardar como representantes del Estado; máxime cuando, como en el caso de autos, ese proceder pone en crisis la seriedad y credibilidad de los agentes públicos a cargo de la investigación de tan graves hechos.